

Juan E. Garcés, Abogado

Fornikha, 11-1º Decha.

Celéf. 91 360 05 36 - Fax: 91 360 05 37

E-mail: 100407.1303@compuserve.com

28014 Madrid

Madrid 20 de marzo de 2008

Señora Secretaria General
CIADI. Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
WASHINGTON D.C. 20433

Ref.: Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile (CIADI Caso N° ARB-98-2)

Distinguida Secretaria General:

Tenemos el agrado de responder a la carta del Centro de 14 de marzo de 2008 informando a las Partes Demandantes que la República de Chile no ha pagado su parte de los costos directos del procedimiento, e invitando a cada Parte a efectuar dicho pago.

Ante todo, las Partes Demandantes se asombran de que este impago alcanza no sólo a la última petición de provisiones remitida por el Centro el 26 de diciembre de 2007 sino también a la de 3 de julio de 2007, pues en su carta de 26 de diciembre de 2007 la Secretaria del Tribunal de arbitraje indicaba: "*Entendemos que dicho pago por parte de la República de Chile se encuentra en proceso y que será recibido por el Centro próximamente.*"

Este comportamiento recuerda el de 24 de agosto de 2005, cuando la República de Chile rehusó pagar la provisión de fondos solicitada por el Centro. Esta petición de provisiones no será pagada por la República de Chile sino un año después, sin intereses de demora.

Asistimos, a juicio de las Partes Demandantes, a la última maniobra de la República de Chile para tratar de retrasar, y paralizar si puede, la emisión del laudo por el Tribunal de arbitraje.

En efecto, el 31 de enero de 2008 el Tribunal de arbitraje ha declarado cerrado el procedimiento en conformidad con la Regla de arbitraje N° 38 (1), lo que indica su intención de entregar su sentencia a más tardar el 31 de marzo de 2008 –en su caso el 30 de abril de 2008– según dispone la Regla de arbitraje N° 46.

Esta conducta es una nueva ilustración de la mala fe de la delegación de la República de Chile e infringe los artículos 59 y 60(1) del Convenio de Washington, la Regla de arbitraje N° 28(1) así como el artículo 14(3) (d) del Reglamento Administrativo y

Financiero (RAF). Demuestra, igualmente, el menosprecio de la Demandada hacia el Centro y el Tribunal de arbitraje.

Al contrario de tal comportamiento, las Partes Demandantes han actuado siempre en conformidad con las Reglas de arbitraje y han pagado su parte de los costos directos del procedimiento dentro del plazo de 30 días previsto por el RAF, sin perjuicio de que sus recursos financieros son menores que los del Estado de Chile.

Las Partes Demandantes no tienen intención de sustraerse a sus compromisos con el Centro y el Tribunal de arbitraje. Por consiguiente las Partes Demandantes le informan, por la presente, de su deseo de sustituir a la República de Chile en el caso de que ésta persista en su impago más allá del 31 de marzo de 2008.

Esto sentado, en conformidad con los principios de igualdad entre las Partes, de equidad y buena fe del Convenio de Washington de los que son garantes el Centro y el Tribunal de arbitraje, las Partes Demandantes formulan dos peticiones:

I. Petición al Secretario General del Centro

- 1) que tome nota del compromiso de las Partes Demandantes de sustituir a la República de Chile en caso de que su falta de pago persista más allá del 31 de marzo de 2008;
- 2) que permita a las Partes Demandantes efectuar aquel pago con idénticas facilidades que ha concedido a la República de Chile durante ocho meses (desde julio de 2007) –es decir a más tardar el 30 de noviembre de 2008 y sin intereses;
- 3) que tome en cuenta que el procedimiento está cerrado desde el 31 de enero de 2008 y que el carácter imperativo de la Regla de arbitraje N° 46 no puede ser invalidado mediante la suspensión del procedimiento en base al artículo 14(3)(d) del RAF y, por consiguiente, que el Centro no pida al Tribunal que suspenda el procedimiento;
- 4) que tome en cuenta la deliberada falta de pago de la República de Chile en menosprecio de sus obligaciones hacia el Convenio de Washington y el Centro, y, por consiguiente, en conformidad con el artículo 32 (3)(b) del RAF, que pida al Consejo Administrativo renunciar a ejercer la inmunidad de la República de Chile a más tardar el 15 de mayo de 2008, a fin de permitir a las Partes Demandantes reclamar ante los Tribunales competentes el reembolso de las provisiones pagadas por ellas por el incumplimiento de la República de Chile ante el Centro.

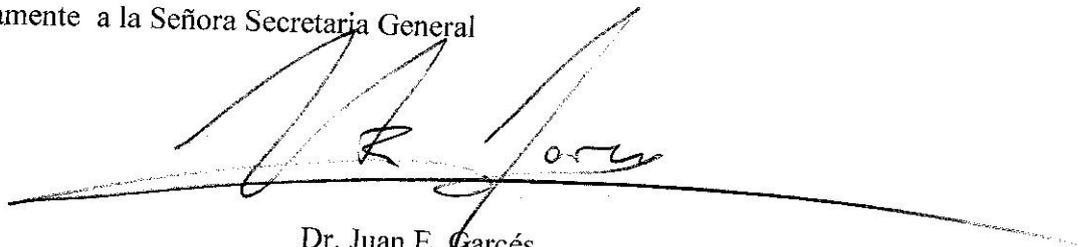
Juan E. Garcés

II. Petición al Tribunal de arbitraje

que firme su sentencia dentro del plazo establecido en la Regla de arbitraje N° 46 a pesar de la falta de pago de la República de Chile.

En orden a poder adoptar con prontitud las medidas necesarias, sin retraso de la notificación de la Sentencia, las Partes Demandantes le agradecerían que tuviera la amabilidad de informarles a más tardar el 25 de marzo de 2008 de la posición del Centro, presentándole sus excusas por la brevedad del plazo, manifiestamente ajeno a su voluntad.

Saluda atentamente a la Señora Secretaria General

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. E. Garcés', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Dr. Juan E. Garcés
Representante legal de D. Víctor Pey Casado y de la
Fundación española Presidente Allende